

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS

Preámbulo

Se considera Comisión Sectorial Crue-Secretarías Generales al órgano de asesoramiento de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas constituido por el conjunto de Secretarios y Secretarias generales de las universidades españolas.

El Reglamento Marco para las Comisiones Sectoriales de la Crue, aprobado por la Asamblea General el 18 de noviembre de 2010, en el artículo 12 dispone que el Pleno de la Comisión Sectorial podrá, para un mejor desempeño de sus funciones, crear Grupos de Trabajo de carácter temporal o permanente.

Con fecha 16 de marzo de 2016, se acordó por la Comisión Sectorial Crue-Secretarías Generales la creación del Grupo de Trabajo de Inspecciones de Servicios, cuya organización y funcionamiento habrá de regirse por el presente Reglamento.

Artículo 1.- Objetivos

- 1.- El Grupo de Trabajo de Inspecciones de Servicios, en el marco de la Comisión Sectorial Crue-Secretarías Generales, tiene como objetivos generales el apoyo y el asesoramiento a los miembros de esta Sectorial, en el ámbito de las funciones de los Servicios de Inspección, así como de las materias que sean susceptibles de ser tratadas por las mismas dentro del Sistema Universitario Español.
- 2.- El Grupo de Trabajo ejercerá las actividades que le son propias en orden a la consecución de los siguientes objetivos específicos:
 - a) Fomentar la implantación de las Inspecciones de Servicios en las universidades en las que aún no lo estén, así como la homogenización y la colaboración mediante intercambios, repositorios, jornadas o encuentros, entre las distintas Inspecciones de Servicios existentes.
 - b) Aportar a la Conferencia de Rectores datos unificados, previos los correspondientes estudios, que contribuyan a conocer los conflictos y problemas de funcionamiento y de responsabilidad de las universidades (acoso, *mobbing*, seguimiento de la actividad docente, etc.).
 - c) Promover que la rendición de cuentas sea implantada en la cultura del sistema universitario español en cumplimiento del principio de transparencia.

- d) Promover la formación y la actualización de conocimientos del personal al servicio de las universidades en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones y asunción de responsabilidades.
- e) Fomentar la colaboración en el trabajo entre los Servicios de Inspección y unidades afines, a los efectos de mejorar el desempeño de la función inspectora, entre otras:
 - 1.- Defensor Universitario y otros órganos de mediación.
 - 2.- Unidades de Calidad.
 - 3.- Unidades de Control Interno y Rendición de Cuentas.
 - 4.- Gabinetes/Asesorías Jurídicas.

Artículo 2.- Composición

Cada universidad estará representada en el Grupo de Trabajo de Inspección de Servicios por el representante designado por el Rector, y comunicado a la Secretaría General de la Crue, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Marco.

Artículo 3.- Organización

El Grupo de Trabajo contará con los siguientes órganos colegiados y unipersonales:

Colegiados

- Pleno
- Comisión Delegada

Unipersonales

- Presidente del Grupo de Trabajo
- Coordinador
- Secretario

Artículo 4.- Del Pleno

El Pleno está constituido por el conjunto de representantes de las universidades, que hayan sido designados por el Rector por parte de cada una de las Universidades asociadas.

A propuesta de la Comisión Delegada, podrán asistir, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, otros componentes de las mismas, así como otros invitados expertos en la materia a tratar.

Serán funciones del Pleno:

a) Aprobar el Plan de Actividades anual y la propuesta de financiación (cuando exista) de las actividades del mismo.

- b) Elegir al Coordinador y a los Vocales de la Comisión Delegada del Grupo de Trabajo, de entre sus miembros.
- c) Aprobar la Memoria de actividades.
- d) Aprobar el proyecto de Reglamento del Grupo de Trabajo, por mayoría absoluta, elevándolo a la Comisión Sectorial para su aprobación.
- e) Elegir al Secretario a propuesta del Presidente, de entre sus miembros.
- f) Todas aquellas encomendadas por la Comisión Sectorial Crue-Secretarías Generales.

Artículo 5.- De la convocatoria del Pleno

- 1. Corresponde al Secretario del Grupo de Trabajo, por indicación del Presidente, y previo acuerdo con el Coordinador, efectuar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y la fijación del orden del día, en el que se incluirán aquellos asuntos solicitados al menos por un tercio de los miembros del Pleno y los demás incluidos a propuesta del Presidente o de la Comisión Delegada.
- 2. El Presidente podrá reunir previamente a la Comisión Delegada para fijar el orden del día o bien podrá efectuar las consultas oportunas con sus miembros sin necesidad de celebrar la reunión.
- 3. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un punto para la aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior; otro para el informe del Presidente y un último punto para ruegos y preguntas, entre otros posibles.
- 4. La convocatoria y el orden del día de las reuniones se notificarán por correo electrónico a cada uno de los miembros del Grupo. La celebración de la sesión ordinaria del Pleno se hará coincidir con la celebración de las Jornadas anuales de las Inspecciones de servicios de las Universidades españolas. Una de las sesiones de dichas Jornadas estará destinada a la celebración del Pleno del Grupo de Trabajo.
- 5. La válida constitución del Pleno exigirá, en primera convocatoria, la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y simple en segunda. Los acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple.
- 6. Las votaciones, de las propuestas formuladas por el Presidente, o persona en quien delegue, serán públicas, expresadas mediante mano alzada. No obstante, serán secretas cuando así lo solicite al menos el 10 por ciento de los presentes y, en todo caso, siempre que trate sobre actuaciones que afecten al decoro o dignidad de la elección de personas. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente o persona o que esté presidiendo la sesión.
- 7. Todo miembro del Pleno podrá solicitar que conste en el acta el voto contrario a la resolución adoptada, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto

el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndolo así constar en el acta o uniéndose copia del texto a ella.

- 8. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Grupo de Trabajo. El borrador del acta estará a disposición de todos los miembros del Grupo de Trabajo, por medios electrónicos, antes de la sesión ordinaria en que hayan de someterse a su aprobación. El acta definitiva será remitida a la Secretaría General de la CRUE (sgcrue@crue.org) para su archivo
- 9. En caso de que el Secretario no pudiese asistir a una sesión del Pleno, éste podrá delegar en un vocal de entre alguno de los cinco vocales integrantes de la Comisión Delegada

Artículo 6.- De la Comisión Delegada

Es el órgano de gobierno y de representación del Grupo de Trabajo, estará presidido por su Presidente, y contará, además, con los siguientes miembros:

- El Coordinador.
- El Secretario.
- Cinco vocales.

Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un único período.

Corresponderá a la Comisión Delegada:

- a) Proponer al Pleno el Plan de Actividades anual y una propuesta de financiación para que el Presidente lo eleve al Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial Crue- Secretarías Generales.
- b) Todos aquellos asuntos que le delegue el Pleno de la Comisión Sectorial Crue-Secretarías Generales.
- c) Ejercer la actividad ordinaria del Grupo.
- d) Coordinar los equipos sectoriales de trabajo.
- e) Elaborar el informe anual de seguimiento o Memoria de actividades.
- f) Elaborar el proyecto de Reglamento de régimen interno.
- g) Programar y coordinar las Jornadas anuales de las Inspecciones de Servicios en colaboración con la Universidad anfitriona.

La Comisión Delegada podrá invitar a sus reuniones a asesores, que actuarán con voz y sin voto.

Como máximo sólo dos miembros, sin contar al Presidente, podrán pertenecer a la misma Comunidad Autónoma, procurando en la medida que sea posible, una composición equilibrada entre hombres y mujeres.

El Secretario, por indicación del Presidente, convocará a la Comisión Delegada al menos dos veces al año

Artículo 7.- Del Presidente.

El Presidente será elegido por el Pleno de la Comisión Sectorial Crue-Secretarías Generales de entre sus miembros. La duración del cargo será de dos años, podrá ser reelegido por un único período y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Delegada.
- b) Representar al Grupo de Trabajo en el Pleno de la Sectorial Crue-Secretarías Generales.
- c) Formular propuestas al Pleno y a la Comisión Delegada; dirigir y ordenar sus debates y votaciones.
- d) Transmitir al Pleno del Grupo de Trabajo las acciones debatidas en la Comisión Sectorial Crue-Secretarías Generales, en los casos en los que proceda.

Artículo 8.- Del Coordinador.

Serán funciones del Coordinador:

- a) Recoger las iniciativas del Pleno, que serán elevadas a la Sectorial de Crue-Secretarías Generales por el Presidente.
- b) Informar puntualmente al Pleno sobre las actuaciones que tenga en curso el Grupo de Trabajo.

A petición del Presidente del Grupo de Trabajo, el Coordinador podrá ser invitado por el Comité Ejecutivo de la Sectorial Crue-Secretarías Generales a asistir a las reuniones del Pleno de la Sectorial Crue-Secretarías Generales, con voz pero sin voto.

El Coordinador será elegido entre los miembros del Pleno por mayoría absoluta en primera votación o simple en segunda. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección por una sola vez.

Serán electores y elegibles todos los miembros del Pleno. Los candidatos que deseen concurrir a la elección de Coordinador deberán presentar su candidatura mediante escrito dirigido al Presidente o, al Secretario del Pleno, con una antelación mínima de 7 días naturales. Vencido este plazo, el Secretario hará públicas las candidaturas presentadas.

La elección se realizará en la sesión del Pleno en la que figure como punto del orden del día, procediéndose por parte del Secretario al llamamiento nominal de los electores. Los miembros de la Comisión Delegada votarán en último lugar.

Finalizada la votación se realizará el escrutinio de los votos y será proclamado Coordinador el que hubiera obtenido mayor número de votos. Los votos nulos y en blanco se computarán según establezca la legislación electoral general.

Artículo 9.- Del Secretario.

La elección del Secretario se efectuará entre los vocales de la Comisión Delegada a propuesta del Presidente, que someterá al Pleno la candidatura y necesitará su ratificación por mayoría simple.

La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Corresponde al Secretario, de acuerdo con el Coordinador y por indicación del Presidente, efectuar las convocatorias de las sesiones del Pleno y la fijación del orden del día.

El Secretario levantará acta de las sesiones del Pleno, que se aprobarán en la siguiente sesión. En ella deberán figurar los miembros que asistieron a la sesión -señalando las ausencias justificadas si las hubiese-, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, y los acuerdos adoptados, así como la forma, el escrutinio y el resultado de las votaciones, en su caso. Le corresponderá custodiar toda la documentación generada por el Grupo de Trabajo y remitirla a la Secretaría General de la Crue.

Art. 10- De los Vocales integrantes de la Comisión Delegada

Para acceder a la condición de vocal de la Comisión Delegada serán electores y elegibles todos los miembros del Pleno. Los candidatos que deseen concurrir a la elección de Vocal deberán presentar su candidatura mediante escrito dirigido al Presidente o, al Secretario del Pleno, con una antelación mínima de 7 días naturales al fijado para la elección. Vencido este plazo, el Secretario hará públicas las candidaturas presentadas.

La elección se realizará en la sesión del Pleno celebrada en las Jornadas nacionales de las Inspecciones de Servicios y deberá figurar como punto del orden del día, procediéndose por parte del Secretario al llamamiento nominal de los electores. Los miembros de la Comisión Delegada votarán en último lugar.

La elección de los Vocales se efectuará de entre y por los miembros del Pleno del Grupo de Trabajo. Saldrán elegidos los cinco candidatos que más votos obtengan, con sujeción a la limitación que el artículo 6 de presente Reglamento impone en cuanto al número máximo de dos miembros de la comisión delegada de la misma comunidad autónoma. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

No se admitirá el voto delegado ni por correo.

Además de las funciones propias de su pertenencia a la Comisión Delegada, presidirán y coordinarán los equipos sectoriales de trabajo que les hayan correspondido a cada uno de ellos, si los hubiere, y así lo hubiese decidido la Comisión Delegada.

Artículo 11.- De los equipos sectoriales de trabajo

Para un mejor desempeño de sus funciones, el Pleno del Grupo de Trabajo podrá instar la creación de equipos sectoriales de trabajo. Estos equipos serán coordinados por un

miembro de la Comisión Delegada, o por cualquier miembro del Grupo siempre que esté debidamente designado por aquella.

Cada equipo elaborará un informe sobre el desempeño de su actividad y el desarrollo de sus objetivos que se incorporará al informe anual del Grupo de Trabajo y que será elevado al Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial Crue-Secretarías Generales.

Artículo 12.- Sobre la interpretación del Reglamento

Para todo lo no dispuesto en el presente Reglamento de régimen interno se estará a lo que disponga el plenario del Grupo de Trabajo y la Comisión Sectorial de Crue- Secretarías Generales.

Artículo 13.- Sobre la reforma del Reglamento

El presente Reglamento de régimen interno podrá ser modificado a iniciativa del Presidente, del Coordinador, de la Comisión Delegada, así como de, al menos, un quinto de los miembros del Grupo de Trabajo mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados por la reforma y la propuesta de nueva redacción.

La aprobación del proyecto de reforma es competencia del Pleno mediante el voto favorable de la mayoría absoluta.

Disposición adicional segunda. Remisión normativa

Para lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo fijado en los Estatutos de la Crue, en el Reglamento Marco de Comisiones Sectoriales, en el Reglamento de la Comisión Sectorial Crue-Secretarías Generales y en la normativa que le resulte de aplicación, en especial lo establecido en la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. Cita en género femenino

Las referencias a personas, colectivos o cargos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Sectorial Crue-Secretarías Generales.